



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y
MUNICIPAL.- DIPUTADOS: ANTONIO HOMÁ
SERRANO, RAÚL PAZ ALONZO, JOSUÉ
DAVID CAMARGO GAMBOA, JESÚS
ADRIÁN QUINTAL IC, MARÍA DEL ROSARIO
DÍAZ GÓNGORA, CELIA MARÍA RIVAS
RODRÍGUEZ Y JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre del año 2015, se acordó turnar a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa signada por los C.C. Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno, respectivamente, en la cual solicitan que se autorice al Gobierno del Estado de Yucatán para donar a favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Yucatán, un bien inmueble en el Municipio de Tekax, Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la citada iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 11 de noviembre de 2015 fue presentado ante este H. Congreso, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán a donar un Bien Inmueble del Patrimonio Estatal a favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Yucatán.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*

duu H. 1



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- En la iniciativa, en su exposición de motivos, se manifestó lo siguiente:

"El Gobierno requiere de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para poder entregar bienes y prestar servicios, los cuales, en conjunto, contribuyen a satisfacer las demandas sociales presentes en su respectivo ámbito de competencia.

La Ley de Bienes del Estado de Yucatán, norma jurídica vigente que regula la adquisición o asignación de los recursos materiales, establece, en su artículo 15, que el patrimonio estatal está integrado por el conjunto de bienes de dominio público y de dominio privado, cuya propiedad pertenece a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los organismos constitucionales autónomos y a los municipios de la entidad.

Asimismo, la referida ley dispone, en sus artículos 28 y 30, que los bienes del dominio privado son aquellos que, siendo propiedad del estado o de los municipios, no están destinados al uso común ni al servicio público; y que la administración de estos bienes debe ser conforme a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y publicidad, respectivamente.

...

Ahora bien, en fecha 30 de marzo de 2015, con el propósito de reconocer y contribuir a la labor de la Cruz Roja Mexicana, el Gobierno del estado anunció la donación de un terreno en el municipio de Tekax, a favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Yucatán. No debe soslayarse, que la Cruz Roja Mexicana se ha caracterizado por ser una institución, al igual que a nivel internacional, con espíritu humanitario, que ofrece atención eficiente a la población en casos de emergencia y en situaciones de desastre, y que impulsa acciones para incrementar la capacidad de las personas y las comunidades a través de la acción voluntaria.

Entre los servicios que ofrece la Cruz Roja Mexicana se encuentra la coordinación de servicios médicos y de enfermería; escuelas de enfermería y especialidades de la salud, como son la donación de órganos y tejidos, bancos de sangre y laboratorios; y la coordinación de servicios de socorros a víctimas de desastres.

En efecto, esta institución contribuye, de forma ejemplar, a mejorar la salud, prevenir las enfermedades, así como a aliviar los sufrimientos de la población en condiciones de vulnerabilidad, de acuerdo con sus posibilidades y en observancia de las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, es una organización dinámica que ha tenido un constante crecimiento tanto en su presencia como en sus actividades, las cuales coinciden con la visión estatal de coordinarse con la sociedad civil para ofrecer servicios que favorezcan al bienestar de la población.

Aut.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, una vertiente que permite materializar el derecho humano a la protección de la salud radica precisamente en las acciones del estado encaminadas a impulsar y contribuir al cumplimiento de los objetivos de las instituciones privadas que, como la Cruz Roja Mexicana, ofrecen diversos servicios y modalidades en materia de salud."

TERCERO.- Los datos de identificación del bien inmueble, objeto de la donación señalada en la iniciativa, se relacionan a continuación:

"El predio rústico ubicado en el municipio de Tekax, identificado como lote número 13, de la manzana 97, de la zona 1 de dicho municipio, con una superficie de 2280.50 m², con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 25.464 m con calle sin nombre y 22.857 m con solar 12; al sureste 63.640 m con fundo legal de Tekax, al Suroeste 41.983 m con solar 14 y al noreste 36.831 m con solar 11 y 21.140 m con solar 12; tal y como consta en el título de propiedad número 000000000195, expedido por el M.V.Z. José Luis Carlos Santos Ramírez, Delegado del Registro Agrario Nacional.

Posteriormente, el referido título de propiedad se inscribió en el Catastro Municipal de Tekax, bajo el número 1855747 y con folio electrónico 1145290."

CUARTO.- Como se ha mencionado anteriormente, el 17 de noviembre del año en curso, se turnó en sesión plenaria la referida iniciativa con proyecto de Decreto a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de fecha 18 de noviembre de dicha Comisión Permanente, fue distribuida la iniciativa en comento a los diputados integrantes de ésta Comisión Permanente.

QUINTO.- La multicitada iniciativa fue fundamentada en ejercicio de las facultades que le confieren al Gobernador del Estado de iniciar leyes o decretos, en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente realizamos las siguientes,

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*

Quinta 3



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política; toda vez que dicha disposición faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la legislación patrimonial del Estado, en lo referente a solicitudes que afecten de alguna forma este patrimonio.

SEGUNDA.- Con la presente iniciativa, el Poder Ejecutivo del Estado solicita la autorización de este Congreso para donar a título gratuito a favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Yucatán, un bien inmueble, que sin duda alguna ayudará al acceso a la salud en el Estado, ya que el objeto de la presente donación tiene como finalidad ampliar y fortalecer la atención médica que actualmente esta institución presta en el Municipio de Tekax.

Es preciso señalar, que en la iniciativa se menciona que el tablaje rústico número 4507 del Municipio de Tekax Yucatán, no está destinado al servicio público, por lo tanto no necesita una declaratoria de desincorporación para ser enajenado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TERCERA.- El Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones IV del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, tiene la facultad de donar o dar en comodato en favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro. En caso de donación de bienes del Estado se requerirá previamente la autorización del Congreso del Estado.

De acuerdo a lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos abocamos al análisis de la viabilidad de dicha solicitud, para tal efecto, es preciso definir el acto jurídico de donación como "un contrato por el cual una persona, llamada donante, transmite gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes, a otra llamada donatario¹", de la definición anterior se desprende que toda donación será esencialmente gratuita, puesto que el donante no recibe contraprestación alguna de parte del donatario; sin embargo, es preciso señalar que en razón de la modalidad que se establezca, la donación podrá ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria², en el caso que nos ocupa de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, este acto deberá entenderse como una donación condicionada, ya que en caso de que se desvirtúe la naturaleza para el que fue destinado el bien inmueble se procederá a la reversión de los bienes a favor del Poder Ejecutivo del Estado o en caso de no iniciarse la utilización de éstos en un plazo de 2 años.

¹ Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Contratos, v. I, ed. Porrúa. México 1985.

² Código Civil del Estado de Yucatán, Última Reforma publica en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 24 de julio de 2009, Artículo 1480.- Es pura la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto. Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que no importan una deuda.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CUARTA.- La donación de este bien inmueble a favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Yucatán, tiene como finalidad ampliar y garantizar el acceso a la salud a un importante sector de la población del Estado de Yucatán y, de manera paralela, fortalecer la relación con esta importante institución, comprometida con el bienestar de las familias yucatecas.

Esto debido a que la Cruz Roja Mexicana siempre se ha caracterizado por ser una institución con espíritu humanitario, que ofrece atención eficiente a la población en casos de emergencia y en situaciones de desastre, y que impulsa acciones para incrementar la capacidad de las personas y las comunidades a través de la acción voluntaria.

Entre los servicios que ofrece la Cruz Roja Mexicana se encuentra la coordinación de servicios médicos y de enfermería; escuelas de enfermería y especialidades de la salud, como son la donación de órganos y tejidos, bancos de sangre y laboratorios; y la coordinación de servicios de socorros a víctimas de desastres.

En efecto, esta institución contribuye, de forma ejemplar, a mejorar la salud, prevenir las enfermedades, así como a aliviar los sufrimientos de la población en condiciones de vulnerabilidad, de acuerdo con sus posibilidades y en observancia de las disposiciones legales vigentes.

Alu. S.A.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Asimismo, es una organización dinámica que ha tenido un constante crecimiento tanto en su presencia como en sus actividades, las cuales coinciden con la visión estatal de coordinarse con la sociedad civil para ofrecer servicios que favorezcan al bienestar de la población.

Tomando en consideración todo lo previamente expuesto, y estando conscientes de la problemática existente en torno a la accesibilidad a la salud en el Estado, es que los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos de amplio beneficio para la sociedad yucateca, la procedencia de la donación, objeto del presente dictamen.

QUINTA.- Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, estimamos que la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo del Estado por la que solicita la autorización para donar un bien inmueble, a favor de Cruz Roja Mexicana, Delegación Yucatán, se encuentra debidamente sustentada, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los razonamientos antes expresados. En tal virtud, con fundamento en el artículo 30, fracción V de la Constitución Política y artículo 18 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*

CM
7



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se autoriza la Donación de un Bien Inmueble del Patrimonio Estatal a favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Yucatán

Artículo Único.-Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación, a favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Yucatán, del siguiente bien inmueble, perteneciente al patrimonio estatal:

Tablaje catastral número 4507, ubicado en el municipio de Tekax, Yucatán, con una superficie de 2280.5m², cuyas medidas y colindancias son: al noreste 25.464m con calle sin nombre y 22.857m con solar 12; al sureste 63.640m con fundo legal de Tekax, al Suroeste 41.983m con solar 14 y al noreste 36.831m con solar 11 y 21.140m con solar 12.

Artículos transitorios:

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

Cruz M.
8

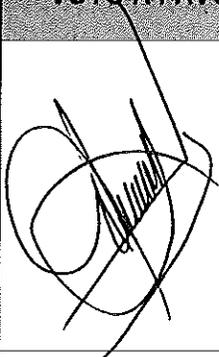


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "A" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

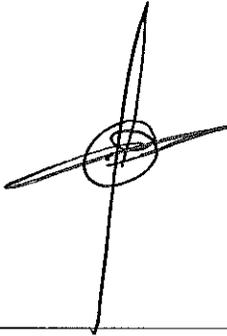
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
SECRETARIO	 DIP. JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC		
VOCAL	 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		
VOCAL	 DIP. JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI		

Esta hoja pertenece al dictamen de donación de un inmueble a la Cruz Roja, Delegación Yucatán.